

En Santiago, a 08 de agosto de 2016, siendo las 16:30 horas, sesiona la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal, denominado "Concesión Vial Rutas del Loa", integrada por los señores Ricardo Jungmann Davies, Abogado y quien preside, don Mario Barrientos Ossa, Abogado, y don Carlos Mercado Herrerros, Ingeniero Civil. Asiste también el Secretario Abogado de la misma, don Héctor Vilches Ruiz, quien actúa como Ministro de Fe. Se lleva a efecto la presente sesión en el domicilio de la Comisión Arbitral.

Don Ricardo Jungmann informa a los miembros de la Comisión que, con fecha 29 de julio del presente año, la parte demandada alegó entorpecimiento con respecto del testigo don Ricardo Vergara Aguirre, quien no podría concurrir a declarar en el término probatorio, por lo que solicita un término especial de prueba, según expresó en su escrito pertinente, el que rola a fs. 234 de autos, del cual se dio traslado. La demandante evacuó el traslado, cuyo escrito rola a fs. 250 y sgtes. de autos.

Procede, en consecuencia, resolver la petición formulada por la parte demandada.

Se procede al análisis de las posiciones de ambas partes, las normas legales y reglamentarias aplicables y se adopta decisión en la materia, según el siguiente tenor.

VISTOS.

- 1.-Lo que dispone el artículo 24 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta Comisión Arbitral.
- 2.-Las normas comunes, aplicables supletoriamente, contenidas en el Código de Procedimiento Civil.
- 3.-Lo expresado por las partes en sus escritos de fojas 234 y fojas 250 y siguientes.

CONSIDERANDO.

- 1.-Que el fundamento de la petición de entorpecimiento y otorgamiento de un término especial de prueba, descansa en que el testigo don Ricardo Vergara Aguirre, funcionario de la

parte demandada que lo presenta, se encuentra haciendo uso de feriado legal, entre los días 27 de julio y 05 de agosto de 2016, "período en el cual se someterá a una operación quirúrgica, lo que hace prever que a continuación del feriado se presentará una licencia médica".

2.-Que la presentación de la demandada no dice en qué fecha precisa se encontraría el testigo señor Vergara presente y disponible para declarar, agregándose que "se prevé" una licencia médica, pero no se ha acreditado documentalmente que tal hecho haya acaecido, obrándose sobre la base de una eventualidad no establecida ni probada.

3.-Que, a mayor abundamiento, el término de prueba expira el 09 de agosto de 2016, como lo dice la propia demandada en su escrito, fecha posterior al uso del feriado legal, por lo cual tal circunstancia no puede constituir válidamente un entorpecimiento, pues el señor Vergara estaría en condiciones de declarar los días 08 y 09 de agosto de 2016, dentro del término probatorio que está corriendo.

4.-Con respecto a la eventual licencia médica, no hay constancia en autos de tal hecho y no puede esta Comisión resolver sobre la base de hechos eventuales y no ciertos.

5.-Que en este procedimiento arbitral, constituye un principio esencial que los testigos no pueden ser forzados a concurrir y que deben prestar su declaración "dentro del término probatorio", como lo dispone literalmente el artículo 24 de las Normas de Funcionamiento y procedimiento de esta Comisión Arbitral, precepto que no puede ser ignorado o incumplido por esta Comisión Arbitral.

6.-Que las normas comunes no modifican lo antes expuesto, porque el entorpecimiento es aplicable al caso en que los testigos estén obligados a declarar y no puedan concurrir, situación enteramente distinta a la de esta causa.

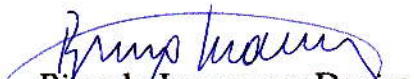
Y teniendo presente todo lo antes expuesto, proveyendo el escrito de fojas 234 de autos, la **Comisión Arbitral resuelve: A lo Principal y al primer otrosí, no ha lugar; al segundo otrosí, por acompañados, agréguese a los autos; al tercer otrosí, téngase presente.**

En cuanto al escrito de fojas 250 y siguientes: **Por evacuado el traslado".**

Acordado por la unanimidad de la Comisión Arbitral. Autoriza el Secretario Abogado como ministro de fe.

Notifíquese a las partes, acompañándoles copia de la presente resolución y a la demandada, copia del escrito de su contraria de fs. 250 y sgts.


Siendo las 17:15 hrs. se pone término a la presente sesión




Ricardo Jungmann Davies
Presidente



Carlos Mercado Herreros.
Ingeniero Civil



Mario Barrientos Ossa
Abogado



Héctor Vilches Ruiz
Secretario-Abogado